

## BASES PARA UN PROYECTO DE LEY SOBRE DEFENSOR DEL PUEBLO

### EL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA (PPD)

- Reconociendo que los derechos humanos deben fundar el restablecimiento de una sociedad democrática, y que su observancia y protección asegurarán el pleno desarrollo de la democracia, garantizando un orden fundado en el respeto a la vida, la libertad y la justicia;

- Consciente que las graves violaciones de los derechos personales y sociales ocurridas en Chile durante 16 años de dictadura, nunca más deberán ocurrir, y que los partidos democráticos deben impulsar iniciativas a todo nivel que tiendan a precaver la repetición de estas situaciones, y a la inserción en nuestra cultura política el pleno ejercicio de los derechos humanos;

- Considerando que la actividad de los poderes del Estado puede generar violaciones, abusos y trasgresiones de los derechos de las personas, y que deben establecerse mecanismos al más alto nivel estatal que promuevan y velen por la mayor dignidad de los chilenos, favoreciendo una adecuada protección de sus derechos;

### PROPONE

a la ciudadanía, partidos políticos, organizaciones sociales y humanitarias, la discusión, el enriquecimiento y el apoyo a las siguientes bases, que nuestro Partido considera deben informar un proyecto de ley que cree la institución del DEFENSOR DEL PUEBLO.

### BASES DEL PROYECTO DE LEY

#### I-. NATURALEZA DE LA INSTITUCION

1-. El Defensor del Pueblo es la persona designada por el Congreso Nacional, a proposición del Presidente de la República, que tendrá por misión la tutela de los derechos humanos, consagrados en la Constitución e instrumentos jurídicos internacionales.

Para tal efecto, con los medios materiales y humanos adecuados, deberá supervigilar la actividad de la Administración y de los poderes u organismos estatales; recibirá las quejas de los ciudadanos que al respecto pudieren formular; y promoverá iniciativas y acciones tendientes a la promoción y prevención de infracciones a tales derechos.

2-. El Defensor del Pueblo desempeñará sus funciones con plena autonomía; no estará sujeto a mandato imperativo alguno, ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Gozará de la inviolabilidad de los parlamentarios.

3-. El cargo de Defensor del Pueblo es incompatible con todo mandato representativo, con todo cargo político, con cualquier cargo en la Administración Pública, con la afiliación a un partido político o al desempeño de cualquier función dentro de él; con funciones directivas

en sindicatos, federaciones, asociaciones o fundaciones y similares; con el desempeño de algún cargo judicial o fiscal, y con cualquier otra actividad profesional, liberal, mercantil o laboral.

4-. Para ser designado Defensor del Pueblo, es necesario tener la calidad de ciudadano con derecho a sufragio, título profesional compatible, y haber tenido una destacada participación en el campo de los derechos humanos.

Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser designado por un nuevo período. Tomará posesión de su cargo y jurará fiel desempeño ante la Mesa de la Cámara de Diputados.

Una Comisión permanente de siete miembros de la Cámara de Diputados será la encargada de la relación del Defensor del Pueblo con el Parlamento, en todo lo que fuere pertinente.

5-. El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) muerte o incapacidad sobreviniente;
- b) renuncia;
- c) expiración del período de su nombramiento;
- d) notoria negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, previo juicio político.

## II-. FACULTADES Y PROCEDIMIENTO.-

6-. El Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al adecuado respeto de los derechos humanos, que resulten vulnerados por acto u omisión de autoridad, servicio o funcionario del Estado, ocurrido con posterioridad a la creación de la institución.

Sus atribuciones se extienden a la actividad de la Administración del Estado -centralizada y descentralizada-, empresas o instituciones del Estado, la administración de justicia, organismos autónomos con financiamiento estatal, actividades militares, y en general, a los actos de personas u organismos dependientes o al servicio del Estado.

Los poderes del Estado están obligados a auxiliar al Defensor del Pueblo con carácter preferente y urgente.

7-. El Defensor podrá representar a cualquier ciudadano afectado en sus derechos por algún acto de autoridad, y ejercer en su nombre las acciones legales correspondientes, en especial los recursos de amparo y protección.

8-. Toda queja o requerimiento deberá presentarse por escrito, en papel simple, y en el plazo máximo de 90 días a contar del conocimiento del hecho denunciado. Las actuaciones son gratuitas y no se requiere asistencia de abogado.

La correspondencia dirigida al Defensor será libre de franqueo. A su vez, no podrá ser objeto de censura de ningún tipo, inclusive la que le sea dirigida desde algún centro de detención o similar.

9-. Podrá dirigirse al Defensor del Pueblo toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna. No podrá constituir impedimento la nacionalidad, residencia, sexo, raza, edad, incapacidad legal, internamiento en centro carcelario, vínculo de dependencia de la Administración o poder público. Asimismo, los parlamentarios, individualmente, o las comisiones de ambas Cámaras podrán requerir al Defensor sobre situaciones específicas que afecten a uno o más ciudadanos.

La declaración de un estado de excepción no suspende la actividad del Defensor del Pueblo.

10-. El Defensor del Pueblo no tendrá funciones de carácter jurisdiccional.

Si presentada una queja, existiese resolución judicial pendiente, o se interpusiese por el interesado demanda o recurso ante los tribunales ordinarios o especiales, se suspenderá la tramitación iniciada. Sin embargo podrá proveerse investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas, y sus resultados, de estimarlo el Defensor, podrán coadyuvar la acción de la Justicia,

11-. Admitida la queja o requerimiento, el Defensor promoverá la oportuna investigación sumaria e informal, solicitando informe al organismo o persona involucrada, quien deberá evacuarlo en el plazo máximo de diez días. En caso de negativa o negligencia en la respuesta, el funcionario y/o superior jerárquico o responsable, podrá ser acusado de desacato, y sancionado de conformidad al Reglamento.

En la investigación, el Defensor del Pueblo, o sus adjuntos, podrán personarse en cualquier institución o recinto, requerir y comprobar los datos y antecedentes necesarios, hacer entrevistas personales, teniendo acceso a todo expediente o documentación relacionada con la investigación.

Las resoluciones que emita el Defensor del Pueblo son inapelables.

12-. Con motivo de los casos que conozca y las investigaciones que realice, el Defensor del Pueblo, podrá formular a las autoridades y poderes del Estado, advertencias y recomendaciones, sugiriendo la adopción de medidas. De tales acciones y de la respuesta de los involucrados, el Defensor dará cuenta en el Informe anual a la Cámara de Diputados.

Asimismo, el Defensor del Pueblo tendrá iniciativa legal en materias de su competencia.

En general, el Defensor del Pueblo carecerá de imperio, y su tarea la cumplirá a través de recomendaciones, informes, denuncias públicas y acciones judiciales y administrativas, cuando correspondan.

13-. De todas sus actuaciones, el Defensor del Pueblo informará anualmente a la Cámara de Diputados. Dicho informe será público e incorporado en las Actas de la Cámara.

En casos urgentes y graves, el Defensor informará a la Comisión Permanente cada vez que fuere necesario. La Comisión decidirá poner la situación en conocimiento de la Cámara de Diputados.

### III. ORGANIZACION

14-. Además de la persona que se designe Defensor del Pueblo, se nombrarán otras dos, que tendrán el cargo de "Defensor del Pueblo Adjunto"; sin perjuicio de la planta del personal profesional y administrativo, que en un número no superior a veinte, fijará el Reglamento respectivo.

El financiamiento de la institución será con cargo a un ítem especial del Presupuesto de la Nación.

15-. Existirán Oficinas Regionales del Defensor del Pueblo, que recibirán las quejas o requerimientos, recogiendo el máximo de antecedentes; los que serán transmitidos a la persona del Defensor, quien decidirá la forma y el lugar en que se conocerá el caso. Entre otras medidas, podrá disponer el desplazamiento de uno o más funcionarios por el tiempo que fuese necesario, sin perjuicio de su presencia personal.

Los encargados de oficinas regionales serán designados por el Defensor del Pueblo, a proposición de los organismos locales. El cargo será ad-honorem, sin perjuicio de solventar los gastos de funcionamiento.

SANTIAGO, Octubre de 1989

